



ORDENANZA FISCAL N° 8

REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 y en concordancia con lo establecido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, establece la Tasa por la prestación del servicio de cementerio que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, y en particular la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

ARTICULO CUARTO.-RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO QUINTO.- EXENCIONES.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- A. Los enterramientos de aquellas personas que integran el Padrón de Beneficencia, siempre que no existan familiares que se hagan cargo de ellos.
- B. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- C. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente TARIFA:

A. ENTERRAMIENTOS	200 €
B. MONDA	250 €
C. SEPULTURAS	
a. Terreno	450 €
b. Dos Huecos	800 €
c. Tres huecos	1.200 €
d. Cuatro huecos	1.350 €
D. NICHOS	600 €

- E. MANTENIMIENTO NICHOS/AÑO 8€**
- F. MANTENIMIENTO SEPULTURA/AÑO 10€**

ARTICULO SEPTIMO.- BONIFICACIONES.

Bonificación del 50% en las tasas de mantenimiento de nichos y de sepulturas para empadronados en el municipio de Gordón.

ARTICULO OCTAVO.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO NOVENO.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1.- Para que se inicien los efectos de esta Tasa, el sujeto pasivo deberá solicitar al Ayuntamiento la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de una liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO DECIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

El presente acuerdo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a

partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.